

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 48

DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2010

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día uno de Diciembre de dos mil diez, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Accidental Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejal Doña Maria Angeles Garcia Blasco, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia el Señor Alcalde Don Patricio

Capellán Hervías.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde Accidental, y entrando en el Orden del Día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador del acta de la sesión de 24 de noviembre de 2010, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

No hubo.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

No hubo.

4.- PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL XIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2010.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Educación, Cultura y Festejos reunida con fecha 11 de noviembre de 2010, respecto al programa y

presupuesto de XIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2010, respectivamente.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el programa del XIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2010 que es como se indica:

DEL 26 DE NOVIEMBRE A 18 DE DICIEMBRE LAWRENCE GUNDABUKA Bacanalia. La fiesta griega del vino Exposición de esculturas en la Galería del Bretón

La oferta cultural del Certamen Garnacha de Rioja incorpora a su programación paralela una exposición que reúne esculturas realizadas por Lawrence Gundabuka, relacionadas con las Bacanales, fiestas griegas que se suponen origen del teatro, y consecuentemente con el mundo del vino, esencial por ser el elemento que propiciaba la desinhibición de quienes participaban en ellas (junto al dios Baco) y acababan manifestándose como actores. El artista australiano, formado en su país de origen y en Bulgaria, inició en Francia una dilatada trayectoria que se ha manifestado en otros países como Líbano, Nueva Guinea, Nepal, Rusia, Siria y España. Sus trabajos, realizados en muchos casos con toneladas de bronce y otros tipos de materiales, se reparten por muchas de sus ciudades y salas de exposiciones permanentes. En todos los casos, el trabajo final siempre va precedido por un exhaustivo estudio histórico. La energía de su obras, en continuo movimiento, llega a Haro para reforzar la expresividad del teatro.

26 DE NOVIEMBRE

TEATRO CORSARIO de Valladolid

El caballero de Olmedo, de Lope de Vega

El caballero de Olmedo, uno de los textos más representados de Lope, es una tragicomedia en la que amor, muerte y destino se conjugan a la perfección.

Teatro Corsario presenta esta obra, adaptada por Fernando Urdiales, con un toque bastante torero. Respetando al máximo el lenguaje y el texto del dramaturgo español y con una escenografía que, si por algo llama la atención es por su similitud a un coso taurino, que es espacio público,

casa y casi siempre ruedo al que lanzarse por los toboganes del amor.

Seis actores y tres actrices hacen posible este montaje de luz, vestuario, sonido y música en directo.

Al son de una guitarra española, interpretada en directo por Juan Carlos Martín, y al ritmo de los acordes de una caja, van transcurriendo las escenas de la genial obra de Lope que narra la trágica historia del Caballero de Olmedo.

Don Alonso: Borja Zamorano

Fabia: Rosa Manzano

Tello: Luis Miguel García

Inés: Verónica Ronda

Leonor: Cristina Calleja

Don Rodrigo: Rubén Pérez Delgado

Don Fernando: Borja Gutiérrez Semprún

Don Pedro: Julio Lázaro

Rey: Jesús Peña

Labrador: Julio Lázaro

Escenografía: Fernando Urdiales

Realización: Eugenia Navajo

Vestuario y atrezzo: Fernando Urdiales

Diseño de vestuario: Carmen Pérez Sánchez

Iluminación: Javier Martín Del Río

Espacio sonoro: José Ignacio Arteagabeitia

Composición musical y guitarra: Juan Carlos Martín

Versión y dirección: Fernando Urdiales

27 DE NOVIEMBRE

ARDEN PRODUCCIONES de Valencia

El idiota en Versalles, de Chema Cardeña

Arden Producciones, al cumplir sus primeros quince años de vida, nos trae esta propuesta escénica dentro del teatro clásico de un autor contemporáneo, Chema Cardeña, que al mismo tiempo interpreta el papel del compositor Jean Baptiste Lully.

El texto nos sitúa en la corte de Luis XIV de Francia y está protagonizado por Molière y el propio Lully que se encargó de realizar la música de muchas de las obras escritas por el autor francés. En la obra de Cardeña, los personales enfrentan su amistad y critican los motivos que les llevaron a unirse.

Personajes reales en un entorno histórico real y con datos biográficos reales, reproducen algo que nunca sucedió: que Molière escribiera una versión de Medea de Eurípides por encargo de Luis XIV, el Rey Sol, con un reparto compuesto por él mismo, la reina de Francia y la amante del propio rey, Louise La Vallière.

Con un espacio escénico efectivo y austero, una cuidada iluminación y un vestuario de época brillante, asistimos a una divertida comedia que va desde la risa fácil (de la mano de Louise La Vallière casi siempre) a otra risa que nace de la ironía que salpica toda la obra.

Molière: Juan Carlos Garés

Reina: Amparo Vayá

Lully: Chema Cardeña

Louisse: Jerónimo Cornelles

Caracterización: Paula Sánchez

Vestuario: Pascual Peris Iluminación: Ximo Rojo

Técnico de luces: Carlos Belizón

Espacio sonoro: Pepe García del Real

Técnico de sonido: Ferrán López

Dirección: Carmen Portaceli y Chema Cardeña

3 DE DICIEMBRE

GLORIA LÓPEZ PRODUCCIONES de Sevilla

La reina de la belleza de Leenane, de Martin Mc Donagh

GL Producciones ofrece, adaptada por Vicky Peña, otra pieza de Martin Mc Donagh, el autor irlandés de El hombre almohada. Se trata de La reina de la belleza de leena, una de las mejores expresiones del llamado teatro de la crueldad, Premio de la Crítica de Nueva York a la mejor obra en 1998.

El espectáculo nos muestra la relación entre dos mujeres,

madre e hija (Mag y Maureen), y dos hermanos (Pat y Ray). Estos cuatro personajes cobran vida en un pueblo perdido donde buscan una salida a sus miedos, su soledad y sus ganas de vivir.

La escenografía, una cocina de pueblo que incluye elementos fotográficos, mezclándolas con otras reales, sirve de soporte de este melodrama ácido que, desde la primera frase, nos sitúa con un lenguaje directo en un conflicto que no espera para sorprendernos, para agarrarnos el corazón, y la risa en una mezcla explosiva de violencia y humor negro.

Mag: Maite Brik

Maureen: Gloria López

Pato: Orencio Ortega

Ray: Pablo Gómez

Diseño y realización de vestuario: Carmen de Giles

Escenografía: Manolo Cuervo Lete

Diseño e iluminación: José Manuel Marín

Espacio sonoro y música: Mariano Marín

Traducción y adaptación: Vicky Peña

Ayudante de dirección: May Pascual

Dirección: Álvaro Lavín

4 DE DICIEMBRE

HIKA TEATROA de San Sebastián

El viaje de mi padre, de Arantxa Iturbe y Agurtzane Intxaurreaga

El viejo padre va de estación en estación en el viaje hacia el olvido y con él su hijo. Le prometió a su madre que cuidaría de él antes que ella muriera. El padre, además, poco a poco va perdiendo la cabeza y complicando la vida del hijo que es abandonado por su pareja y está a punto de perder su trabajo. Dos viajeros condenados a vivir el uno con el otro.

El montaje entrelaza la demencia senil del padre y los saltos realizados entre el pasado y el presente con una elaborada dramaturgia, dividiendo la pieza en seis escenas, y cada uno de ellas cuenta una parte importante de la vida

de los protagonistas. Padre e hijo apenas necesitan 24 horas para hacer un repaso de su vida: las relaciones paterno-filiales, la amistad, las diferencias generacionales, la soledad, la vida.

Una marea de sentimientos que, acompañados por el sonido del acordeón en directo de Xabier Muguruza, sobrecogerá al espectador y lo sumergirá sin darse cuenta en uno de los mayores problemas actuales de la vejez (¿Cómo me las voy a arreglar para cuidarte?) y en una historia contada desde el corazón que emociona y sobrecoge.

REPARTO

Padre: José Ramón Soroiz

Patxi (hijo): Joseba Apaolaza

Acordeón: Xabier Muguruza

Iluminación: Xabier Lozano

Música: Xabier Muguruza

Ayudante de dirección: Tessa Andonegi

Dirección: Augurtzane Intxaurreaga

5 DE DICIEMBRE

ÓPERA DE FONDO de Madrid

Amor y vida de un poeta (Dichterliebe und leben) , de Vanessa Martínez sobre textos y música del compositor alemán Robert Schumann

Schumann conoció a la que luego sería su mujer, Clara Wieck, cuando ella era una niña de ocho años. El músico y el padre de la niña eran compañeros de juergas y burdeles. Al cumplir Clara dieciséis años, vuelve de un viaje de tres años, convertida en la mujer concertista de piano y la pareja se enamora.

En julio de 1840, cuando ella tiene diecinueve años, la corte y los tribunales autorizaron el matrimonio de Robert y Clara sin el permiso de su padre, matrimonio del que nacieron ocho hijos que no hicieron la felicidad de la pareja debido a la difícil personalidad del músico, prototipo del artista romántico y afecto de una psicosis ciclotímica y de sífilis.

Si a esto añadimos los celos que sentía de su esposa, mucho mejor pianista que él, no es extraño que acabara, tras un

intento de suicidio, internado en un hospital psiquiátrico donde la pareja mantiene un último encuentro ficticio dentro del espectáculo.

La pieza narra la relación entre los dos artistas con la colección de los lieder que Schumann compuso para su esposa, añadiendo a las canciones un texto que parte de la correspondencia entre ambos, los diarios que cada uno escribía por separado y uno que compartieron los dos.

Estamos ante un espectáculo diferente y muy difícil de ver, con cantantes de primera línea que son también actores. Arriesgada fusión de música y teatro que reconstruye la tormentosa relación de Robert (el barítono Fabio Barrutia), Clara (la soprano Mercedes Arcuri) y el acompañamiento del pianista Borja Mariño, mostrándonos una de las más grandes historias de locura y amor de todos los tiempos.

Robert Schumann: Fabio Barrutia (barítono)

Clara Schumann: Mercedes Arcuri (soprano)

Pianista: Borja Mariño

Escenografía y vestuario: Almudena Vello

Iluminación: Alfonso Ramos

Proyecciones: César Belandia

Dirección: Vanessa Martínez

6 DE DICIEMBRE 20:30 hs.
ORQUESTA Y DE BALLET DE SERBIA
Danzas de los Balcanes

Constituido en 2001 a iniciativa de Vladan Tesanovic, responsable de la formación de los grupos serbios que participaban en los festivales de todo el mundo, la compañía consiguió reunir, tras cinco años de trabajo, a los mejores bailarines de la república balcánica. Más allá de la profesionalidad acumulada a lo largo de esta década por sus integrantes, el Grupo Folclórico de San Jorge destaca por la diversidad de las danzas que interpretan, algunas en su formato original, otras adaptadas, ejecutadas con un vestuario sorprendente y variado. Con ellos aportan mayor espectacularidad a la puesta en escena de bailes tradicionales de Serbia, así como de otras etnias minoritarias en el país: desde la croata hasta la rumana, la búlgara, la húngara, la eslovaca

o la bosnia, entre muchas otras. Italia, Francia, Qatar y Chequia son algunos de los países en los que ya se han reconocido los atractivos de este espectáculo que llega ahora a Haro para mostrar la capacidad de comunicación de la danza de los pueblos.

8 DE DICIEMBRE 20:30 hs.
RAFAEL ÁLVAREZ EL BRUJO
Una noche con El Brujo

Lo dice el propio Rafael Álvarez, *El Brujo*: En un principio ya existía la palabra y en ella había vida y había luz, y ella brilló en las tinieblas; pero las tinieblas no la comprendieron.

Este espectáculo no es sólo un homenaje a los clásicos, a mis lecturas preferidas, que me han acompañado y me acompañan allá donde voy; es también un homenaje a mi padre, al hombre que me enseñó el don de la Palabra. Al hombre que me enseñó a amarlas. Creía en la magia de la palabra. Cuando me vio actuar por primera vez, me dijo: cuando actúes da las gracias al público, porque cuando te escuchen serás más humano. ¿Y el público será más humano?, pregunté. Eso ya es cuestión de ellos. Por eso he creado esta obra como un viaje al pasado de mi infancia, a las tradiciones andaluzas, que tan de cerca viví. A la riqueza de la poesía popular, del cante, de los hablars del pueblo. La riqueza que me ha hecho actor, que me ha hecho hombre. Quiero compartir este acto público pero íntimo con todos ustedes.
Intérprete: Rafael Álvarez El Brujo

10 DE DICIEMBRE

A PRIORI PRODUCCIONES de Guadalajara

La celosa de sí misma, de Tirso de Molina

Melchor, un joven recién llegado a Madrid para casarse con Magdalena, su prometida, a la que no ha visto nunca, se enamora de una mujer cubierta por un manto. Es decir: de lo único que ve de la tapada, su mano.

El encuentro de los novios desvela la coincidencia que da lugar a la comedia. Magdalena y la tapada son la misma dama.

A Priori, con cinco actores y tres actrices, traslada la impecable estructura de *La celosa de sí misma*, la psicología de sus personajes, la crítica que Tirso de Molina hizo a la HIPOCRESÍA de su tiempo, a nuestra propia

existencia.

El vestuario mestizo entre la moda del siglo XVII y los gustos y diseños actuales, la música pop adaptada e interpretada por un cuarteto de cuerda barroco, unos personajes con la psicología y gestualidad propia de nuestros días y un ritmo dramático vivo y enérgico nos brindan la oportunidad de pasar un divertidísimo rato con este texto de alto valor artístico en el que se aprecia el humor inteligente y mordaz de Tirso.

Don Melchor: Gerardo Quintana

Ventura: Ángel Solo

Don Sebastián: Jesús Blanco

Don Jerónimo: David Lázaro

Doña Magdalena: Otilia Garman

Quiñones: Chupi Llorente

Doña Ángela: Paca mencia

Don Alonso y Santillana: Carlos Piñeiro

Asesora de verso: Aurora Herrero

Escenografía y atrezzo: Pepe Moreno

Vestuario: Ana Llena

Iluminación: Joseba García

Música: Sonia Megías

Dirección: Marta Torres

11 DE DICIEMBRE

TXALO PRODUCCIONES de Hernani (Guipúzcoa)

La huella, de Anthony Shaffer

Estrenada en Londres el 12 de febrero de 1979, ha sido representada en todas las capitales del Mundo y fue llevada al cine de la mano de Laurence Olivier y Michael Caine, dirigidos por Mankiewicz en 1972. Toda la crítica londinense reconoció unánimemente como antológica esta pieza dentro del teatro de intriga.

Cualquier parecido de La huella con una comedia policiaca normal es pura coincidencia. Con una dosis de imaginación e inventiva enormes, y con un sorprendente sentido del humor y de la graduación de los efectos teatrales, Anthony

Shaffer ha escrito una obra que viene a ser como una parodia de Aghata Cristie aunque emplee los mismos trucos para sus propios fines. Toda la comedia es una endiablada sucesión de sorpresas.

Txalo Producciones nos ofrece este montaje con una excelente escenografía que recrea la mansión inglesa del escritor Andrew Wyke, interpretado por Manuel Galiana, que está esperando la llegada de Milo Tindle, un peluquero al que da vida en escena Asier Hormaza, que va a proponerle algo insólito.

Andrew Wyke: Manuel Galiana

Milo Tindle: Asier Hormaza

Inspector Duppler: Pedro Romero

Escenografía: Lorenzo Collado

Realización: Cañaverall decorados

Vestuario y atrezzo: Cristina Martínez

Iluminación: Xabier Lozano

Ayudante de dirección: Iraitz Lizarraga

Dirección: Begoña Bilbao

17 DE DICIEMBRE 20:30 hs.
LA GARNACHA TEATRO de Logroño
Macbeth versus Macbeth

Vicente Cuadrado relea el texto de Shakespeare para escarbar en las entrañas de los dos protagonistas de una tragedia marcada por la ambición de Lady Macbeth y la facilidad con que Macbeth se pliega a sus deseos y enredos. En uno y otro se desata, no obstante, una enconada pugna de sentimientos contrapuestos que la dramaturgia del director de La Garnacha remarca otorgando carácter coral al texto del mítico escritor inglés. Sobre la escena, dos Macbeth y dos Lady Macbeth que remarcan la confusión, el miedo, la duda, el remordimiento, la cobardía, el peso de la traición a los que acaba imponiéndose la implacable fuerza de la ambición y el poder. Con ellos, ese duelo dialéctico ese régimen interno se hace explícito para el espectador. Ocho actores, tres mujeres y cinco hombres, se encargan de encargar los 39 personajes de esta obra que simplifica el formato escénico para emplearse a fondo en el arte de la

interpretación. A pecho descubierto. Una mascarada cargada de dolor que se convierte en la enésima aventura de la compañía riojana.

18 DE DICIEMBRE 20:00 hs.
TRASGO PRODUCCIONES

Fuga, de Jordi Galcerán

Jordi Galcerán, autor de El método Grönholm, uno de los fenómenos teatrales de la escena española e internacional en los últimos años, presenta Fuga, una historia de timadores con trasfondo de corrupción política en la que, en tono de comedia, se habla de pelotazos urbanísticos y del intento de suicidio de un ministro en cuya vida se cruza, sorprendentemente, una mujer dispuesta a ayudarle y le convence de que no todo está perdido. Ese es el momento en el que empiezan a aparecer infinidad de jugadores con los que el dramaturgo comienza a jugar con el espectador para no desvelar el desenlace real de la trama hasta la última frase de la obra. Reparto: Amparo Larrañaga, José Luis Gil, Kira Miró, Mauro Muñiz de Urquiza y Francesc Albiol.

27 DE NOVIEMBRE, 4 Y 11 DE DICIEMBRE (fechas y horas por confirmar)

BODEGAS MUGA, LÓPEZ DE HEREDIA Y MARTÍNEZ LACUESTA
Fusión de música, poesía y vino

El vino vuelve a convertirse en eje esencial de la dinámica del festival de teatro que regresar a los calados de sus tres bodegas patrocinadoras para proponerles de nuevo una cata muy especial: la interpretación de las sensaciones que transmiten tres de los vinos que elaboran a través de la música y la poesía. Amela Camerata interpreta partituras pertenecientes a la tradición clásica para reforzar la estrecha comunicación que surge entre sus caldos y quienes tienen la oportunidad de comprobar su grado de evolución. Versos esenciales en la cultura de la literatura castellana completarán ese cóctel tan sugerente.

2).- Aprobar el precio de los abonos y entradas para los espectáculos, de acuerdo a lo siguiente:

Los socios CAB pueden hacer la **reserva y compra** de abonos, a partir del día 10 de noviembre y el público en general podrá hacerlo a partir del día 15, cerrándose el

plazo para todos, el día 23 de noviembre, **los horarios son de 10 a 14 horas**, en el Centro Municipal de Cultura. El día 23 se podrá retirar el abono en taquilla del teatro en horario de 19 a 21 hs. La venta de entradas individuales correspondientes a espectáculos del abono comenzará a partir del día 24, no obstante las personas interesadas se pueden apuntar y reservar sus localidades en el Centro Municipal de Cultura a partir del día 15 de noviembre.

EL PRECIO DE LOS ABONOS ES DE 60 € PARA EL PÚBLICO Y DE 55 € PARA LOS SOCIOS C.A.B. Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES INCLUIDAS:

1. Las siete funciones profesionales, los días 26 y 27 de noviembre, y 3, 4, 5, 10 y 11 de diciembre, (precio 9 €).
2. La actuación de FUGA, **estreno nacional** que cuenta con la presencia de José Luis Gil, Amparo Larrañaga, Kira Miró,..., el día 18 de diciembre (precio 18 €).
3. Estreno de MACBETH, a cargo de LA GARNACHA TEATRO, el día 17 de diciembre (precio 6 €).

Los socios C.A.B obtienen un descuento de 32 € y el resto del público de 27 €.

Al realizar el abono tiene así mismo preferencias y descuentos en las siguientes actuaciones:

1. Un precio de 6 € (en lugar de 10 €) en la actuación del BALLET Y ORQUESTA DE SERBIA, que tendrá lugar el día 6 de diciembre.
2. Un precio de 12 € (en lugar de 18 €) en la actuación de Rafael Álvarez "El Brujo", con el espectáculo UNA NOCHE CON EL BRUJO, del día 8 de diciembre, así como reserva del mismo asiento que el del abono, **retirando la entrada antes del día 23 de noviembre**, si no se hace en este momento se pierde la preferencia.
3. Un precio de 3 € (en lugar de 5 €) en las actuaciones de MÚSICA, POESÍA Y VINO.

ES IMPRESCINDIBLE PRESENTAR EL ABONO PARA DISFRUTAR DE ESTAS VENTAJAS

LOS PRECIOS DE LOS ESPECTÁCULOS SON LOS SIGUIENTES:

ABONO: 55 € para los socios C.A.B. y 60 € para el resto del público, acceso para 9 funciones (7 profesionales, FUGA, MCBETH).

1. ENTRADAS PARA GRUPOS PROFESIONALES: 9 €
2. ENTRADAS PARA BALLETO Y ORQUESTA DE SERBIA: 10 €
3. ENTRADAS PARA UNA NOCHE CON EL BRUJO: 18 €
4. ENTRADAS PARA LA ACTUACIÓN DE MCBETH: 6 €
5. ENTRADAS PARA LA ACTUACIÓN DE FUGA: 18 €
6. MÚSICA, POESÍA Y VINO: 5 € CADA DÍA

El precio total de los espectáculos es de 130 € (pendiente de la clausura), y el abonado que asista a todos los espectáculos pagaría 87 € y 82 € los socios C.A.B. por lo que el ahorro es de 43 € (33 %) y de 48 € (37 %) para los socios C.A.B.

Las compras de los abonos y de las entradas sueltas en el Centro Municipal de Cultura en horario de 10 a 14 horas. De la misma manera se pueden reservar si no pueden personarse en ese momento para adquirirlas posteriormente. Las reservas también se pueden hacer por teléfono en el 941 31 22 70 en horario de 10 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

Para facilitar el pago de los abonos a aquellas personas que no puedan realizarlo por la mañana, **la taquilla abrirá el día de noviembre de 19 a 21 horas** donde se podrán adquirir tanto lo reservado y no retirado como aquellas entradas puestas a la venta según las condiciones anteriores.

TODA AQUELLA ENTRADA O ABONO RESERVADA Y NO RETIRADA EN LAS FECHAS PREVISTAS SE PONDRÁ A LA VENTA.

Las personas menores de 14 años y los discapacitados (con un grado superior al 33% de minusvalía tienen derecho a un 50 % de descuento, debiendo portar la documentación que lo acredita en todo momento)

3).- Aprobar el presupuesto de la actividad, que es como sigue:

CONCEPTO GASTOS	SUBTOTAL	TOTAL CONCEP 71.000,00
1. GRUPOS		38.000,00
6 GRUPOS A 3.000 euros	18.000,00	
PROGRAMACIÓN PARALELA	20.000,00	
2. PREMIOS		10.000,00
PRIMER PREMIO	8.000,00	
PREMIO DEL PÚBLICO	500,00	
PREMIO AL PÚBLICO	300,00	
TROFEOS	1.200,00	
3 VARIOS		11.700,00
IMPRESA	1.200,00	
DISEÑO CARTELERIA	1.000,00	
REPARTO PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	500,00	
SGAE	3.000,00	
GASTOS TEATRO	4.000,00	
PRODUCCIONES	2.000,00	
4. GASTOS DE ORGANIZACIÓN		11.300,00
ORGANIZACIÓN	2.500,00	
JURADO	2.500,00	
GASTOS DE GRUPOS	5.000,00	
GASTOS DIVERSOS	1.300,00	
INGRESOS		71.000,00
1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		31.800,00
AYUNTAMIENTO	19.800,00	
GOBIERNO DE LA RIOJA (CULTURA)	12.000,00	
2. VENTA DE ENTRADAS		15.000,00
ABONOS Y ENTRADAS	15.000,00	
3. PATROCINIO PRIVADO	24.200,00	24.200,00

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON DIVERSAS PATROCINADORES Y COLABORADORES DEL XIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2010.

Visto el borrador de convenio para el desarrollo de las actividades propias del XIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2010, con diversos patrocinadores y colaboradores.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal informativa de Educación, Cultura y Festejos reunida con fecha de 11 de noviembre de 2010.

Visto el decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el borrador de convenio para el desarrollo de las actividades propias del XIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA HARO 2010, con diversos patrocinadores y colaboradores, de acuerdo a la plantilla presente, adaptándolo a cada entidad:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

.....

Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO

En Haro a, de noviembre de 2010

REUNIDOS

De una parte:, en representación de, C.I.F. N°, con domicilio social en

Y de otra: D. Patricio Capellán Hervías, con NIF n° 16.408.182 M , en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Haro, con CIF. P 2607100A, y domicilio social a efectos de notificaciones y requerimientos en la Plaza de la Paz , n° 1 de Haro (La Rioja).

MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento de Haro organiza y promueve el XIII Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja-Muestra de Artes Escénicas de Otoño que se celebrará del 26 de noviembre al 18 de diciembre de 2010 en su Fase Oficial y durante los meses de marzo y mayo de 2011 en su Fase de Aficionado, y que solicita para la financiación de su programa y actividades paralelas la colaboración de

II.- Que, en apoyo a los fines culturales y sociales que le son propios, está interesada en el patrocinio y difusión de actividades culturales.

III.- Que el Ayuntamiento de Haro y coincidentes en sus deseos y fines benéficos, culturales y sociales y como expresión de los mismos, deciden establecer un convenio de colaboración cuya materialización se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

Primera.- Que el Ayuntamiento de Haro organiza y promueve el XIII Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja-Muestra de Artes Escénicas de Otoño que se celebrará del 26 de noviembre al 18 de diciembre de 2010 en su Fase Oficial y durante los meses de marzo y mayo de 2011 en su Fase de Aficionado con carácter nacional.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Haro, destinará al proyecto aquí contemplado todos los recursos, tanto humanos como materiales, por su cuenta y cargo que resulten idóneos y necesarios para el cumplimiento de los objetivos culturales del mismo, sin que ello suponga vinculación laboral alguna con el proyecto ni con ninguna de las

Entidades colaboradoras en el mismo.

Tercera.- El Ayuntamiento se obliga y responsabiliza de:

- La contratación y abono de salas, derechos- cualquiera que sea su naturaleza -, recursos tanto humanos como materiales, seguros y licencias para desarrollar las actividades propias del objeto de este convenio.

- Coordinación y selección de las actividades y de los participantes y divulgación de la participación de

- Puesta en escena y coordinación de los colaboradores, actores y todas aquellas personas que de una u otra forma participen en el desarrollo, realización y ejecución del objeto de este convenio.

- Abonar por su cuenta y cargo, todos los gastos y en su caso impuestos que se generen como consecuencia de las actividades y desarrollo del objeto de este convenio.

Cuarta.- La colaboración de, se concreta en una aportación económica, destinada a la consecución del objeto del convenio, que por todos los conceptos asciende a la cantidad alzada total máxima de EUROS (..... euros) IVA, derechos de autor, y otros impuestos tasas y tributos, en su caso incluidos, que será ingresada en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Haro tiene abierta en, antes del día

Quinta .- La concesión de la subvención a que se refiere el presente Convenio, no supone compromiso alguno para en cuanto a su futuro mantenimiento, ni vinculación alguna para años ni ediciones sucesivas.

Sexta.- En reconocimiento de la colaboración aportada por, el Ayuntamiento de Haro se compromete a mencionar dicha colaboración de en todos los soportes físicos que anuncian y promueven la celebración del Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja-Muestra de Artes Escénicas de Otoño (carteles, programas de mano, anuncios publicitarios en prensa escrita

y cualquier otro formato elegido por la organización), la imagen corporativa de

Séptima .- Sin perjuicio de lo pactado en este convenio, las partes firmantes podrán dar publicidad del mismo, divulgándolo por los medios de comunicación que se estimen más convenientes.

Las partes se obligan, igualmente, a facilitarse toda la información y documentación necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades realizadas al amparo del presente convenio.

Octava .- El Ayuntamiento, se compromete a entregar a, sin cargo alguno, invitaciones para sus representantes y clientes, en el número que se establece en dos por representación.

Novena .- no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión del Ayuntamiento ni de los grupos de teatro participantes, ni por los actos realizados y servicios prestados por dicha Institución ni las empresas y profesionales contratados por los mismos para el desarrollo del Proyecto, así como en las relaciones jurídicas y los contratos que deban formalizar y las personas, sean físicas o jurídicas, suministradoras.

Décima.- El Ayuntamiento será el único responsable frente a del exacto cumplimiento del presente convenio.

..... sólo será responsable del incumplimiento de la entrega de la cantidad expresada en este convenio, siempre que se hubieran cumplido las obligaciones contempladas en este convenio.

Décimo primera .- Sin perjuicio, de lo estipulado en este convenio, el mismo entrará en vigor el mismo día de la firma, finalizando de pleno derecho de finalización de todas las fases de este certamen salvo lo previsto en caso de incumplimiento o que alguna de las partes lo denuncie, mediante notificación por escrito de forma fehaciente

dirigida a la otra parte y efectuada en el plazo de un mes de antelación a la fecha de resolución.

Décimo segunda.- Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverán ante los Juzgados y Tribunales de La Rioja.

Y para que conste y en prueba de conformidad se suscribe el presente convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados

Patricio Capellán Hervías

.....

2).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención Municipal, a la Unidad de Cultura y a la entidad interesada.

3).- Facultar al Sr. Alcalde Presidente o persona en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

6.- RENOVACIÓN DEL CARNET DEL CLUB DE AMIGOS DEL BRETÓN PARA EL AÑO 2011.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Educación, Cultura y Festejos reunida con fecha 11 de noviembre de 2010, de cara establecer los criterios de renovación del carnet del Club de Amigos del Bretón de cara al año 2011.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- El Club Amigos del Bretón se constituye como un abono anual, cuyo fin es motivar la asistencia del público e incentivar la actividad cultural en torno al Teatro.

2).- Los poseedores de este carnet tendrán derecho, al menos una vez al mes, a una información puntual de los actos que se programen en el Teatro.

3).- Los meses en los que se programe cine, los socios del Club tendrán derecho a una función gratuita de una de las películas programadas y que será indicada desde la Dirección de Cultura, pudiendo ser en cualquier de sus sesiones programadas pero sólo en una de ellas. También tendrán derecho a una invitación para el Pregón de Fiestas de Septiembre, siempre y cuando queden localidades una vez cubiertos los compromisos del Ayuntamiento.

4).- La Concejalía de Cultura se reserva el derecho de realizar descuentos en las entradas para los socios, hasta un máximo del 50% en las funciones programadas en el Teatro, concierto, zarzuelas, ballet, etc.

5).- El carnet no será efectivo en los siguientes casos:

- Aquellas funciones no programadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Haro.

Funciones de carácter benéfico.

Funciones cuya Compañía actúe a porcentaje de taquilla .

Funciones de carácter infantil.

Todas aquellas que por su carácter especial, la Concejalía de Cultura considere oportuno excluir.

6).- El precio público del carnet será de 40 Euros anuales.

7).- Podrán pertenecer al Club todas las personas mayores de 16 años, siendo el número máximo de abonados de doscientos.

8).- El carnet será intransferible

9).- Las fechas con exclusividad para la renovación son del 29 de noviembre hasta el 10 de diciembre. Pasada esta fecha se abrirá el plazo para nuevas incorporaciones de aquellas personas que estén interesadas.

Si para el 30 de Diciembre no lo hubieran hecho, se entenderá que no están interesados en pertenecer a dicho Club, y se les borrará de nuestros ficheros.

10).- La adjudicación de número de socio es correlativa por orden de renovación.

11).- Las entradas reservadas no retiradas en la fecha anunciada se ponen a la venta.

12).- Cuando los socios C.A.B. Tengan preferencia de fechas para la reserva de algún espectáculo, podrán solicitar una entrada adicional para quien deseen a precio de público normal.

13).- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Socios C.A.B. 2011" cuya finalidad es facilitar la organización e información, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, en su Unidad de Cultura, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulador de la citada ley.

14).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención Municipal, a la Unidad de Cultura y a los interesados.

15).- Facultar al Sr. Alcalde Presidente o persona en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

7.- SOLICITUD DE GRUPO ARTÍSTICO BILIBIUM DE CESIÓN DE LOCAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN.

Dada cuenta de la solicitud presentada por la

Asociación Cuadro Artístico Bilibium, para la cesión de locales por la realización de actividades durante el curso 2010-2011.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Educación, cultura y festejos en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Ceder el local de la planta baja, ubicado en el Palacio de los Condes de Haro, a la *Coral Polifónica de Haro*, los lunes y viernes, en horario de 19:00 a 21:30 horas, para llevar a cabo las actividades propias de su asociación, de acuerdo a la solicitud cursada, recalcando que en toda aquella publicidad o elementos gráficos elaborados para la publicidad de las actividades deberá constar claramente el papel de colaborador del Ayuntamiento de Haro. De la misma manera la *Asociación, Cuadro Artístico Bilibium*, será el responsable del correcto desarrollo de las actividades y de posibles incidencias sucedidas durante el desarrollo de las mismas.

2).- La asociación concesionaria se compromete a un correcto uso de las instalaciones, de modo que no se podrán alterar ninguno de los elementos ni estructuras de las mismas sin el permiso previo de la Unidad de Cultura. Así mismo se nombrará una persona responsable de un único juego de llaves del recinto que se requiera, del que no se podrán hacer copias y que será devuelto a la Unidad de Cultura o a la Policía local en su caso una vez acabe la realización de la actividad.

3).- La asociación concesionaria o en su defecto las personas que impartan las actividades, en su representación, deberán contar con todos los requisitos legales en materias de licencias de actividades, seguros de responsabilidad que se puedan exigir para el desarrollo de su actividad, debiéndose presentar en la Unidad de Cultura los mismos antes del inicio de las clases, de no cumplirse este requisito las clases no podrán tener inicio.

4).- El Ayuntamiento de Haro no cobrará cantidad alguna por la cesión de los locales pero las asociaciones

concedidas deberán llevar a cabo las limpiezas necesarias que garanticen una correcta utilización de las instalaciones, descritas estas como: salas donde se practican las actividades, salas o recintos que se puedan usar para el desarrollo de los cursos, como salas donde se cambian de ropa y sus servicios, pasillos, escaleras de acceso a las salas en el caso del teatro Bretón de los Herreros desde la altura de la puerta de entrada al pasillo de los vestuarios,... Se debe comunicar, a la Unidad de Cultura por escrito y siempre antes del inicio de las actividades el plan de limpieza, que deberá contar como mínimo con tres días a la semana con la suficiente cantidad de tiempo como para asegurar unas condiciones higiénicas adecuadas. En el caso de que el uso de las instalaciones lo aconseje se deberá aumentar el número de limpiezas. En todo caso, el Ayuntamiento de Haro se reserva el derecho a establecer en el futuro unas cuotas simbólicas para colaborar con el mantenimiento de los locales, aspecto que se comunicaría previamente a las asociaciones.

5).- El Ayuntamiento de Haro, se reserva el uso preferencial de las instalaciones en el caso de que las necesitase para cualquier actividad propia, comunicándolo a los interesados con la mayor antelación posible.

6).- La asociación concesionaria debe firmar antes del inicio de las actividades una ficha en la que se comprometen al cumplimiento de todos los puntos reflejados. De no ser así la actividad no podrá dar comienzo ni se hará entrega en su caso de las llaves de la instalación.

7).- La asociación concesionaria, debe respetar el horario establecido, y solicitarán por escrito las modificaciones horarias puntuales que necesiten, así mismo deberán dejar el local perfectamente recogido al acabar su actividad, para la siguiente Asociación.

8).- Cualquier incumplimiento de estos puntos que se observe se comunicará a la asociación implicada y de continuar con el incumplimiento se podrá proceder a la anulación de esta autorización.

9).- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

10).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

8.- CONTRATACIÓN DE LAS CARROZAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CABALGATA DE REYES 2011.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal informativa de Educación, Cultura y Deportes, reunida con fecha 11 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar la contratación de tres carrozas destinadas a la cabalgata de Reyes 2011, a la empresa FRANCIS DOS, de acuerdo al proyecto presentado y recogido en el expediente correspondiente, por un importe de 5.423,73 euros más 976,27 euros en concepto de iva, lo que hace un total de 6.400 euros incluidos todos los conceptos.

2).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo

9.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a LUCÍA MANERO SAGREDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de junio de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a Lucía Manero Sagredo en la que se solicita la indemnización por los daños y lesiones causadas en su nariz y brazo izquierdo debido a la caída sufrida el pasado día 1 de junio de 2009 cuando tropezó con una tubería que sobresalía de la pared en la Avda. Juan Carlos I y que pertenece a la empresa

Aratika Construcciones S.L.U. que estaba realizando las obras de Renovación de la red de abastecimiento de las calles Navarra, La Ventilla y Juan Carlos I.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de julio de 2009, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de agosto de 2009, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 2009, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación.

RESULTANDO.- Con fecha 7 de julio de 2010 el Arquitecto Municipal emitió informe en el que se constata:...Las obras, que según el reclamante han sido causantes de los daños, fueron promovidas por el Ayuntamiento de Haro, habiéndose finalizado. Las mismas fueron contratadas a la empresa Aratika, S.L.U. y la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas fue llevada por la ingeniería Cintec, S.L.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de octubre de 2009 y 23 de julio de 2010 la empresa adjudicataria de las obras Aratika, S.L.U. remite informes en los que se hace constar: Con respecto a la reclamación de Lucía Manero por los daños sufridos al tropezar con una tubería que sobresalía de la pared, se ha dado parte al seguro para ver las responsabilidades de Aratika Construcciones, S.L.U.

Solo podemos decirles que este siniestro está cubierto con la póliza 786262 vigente en ese momento con la aseguradora La Patria Hispana a quienes hemos comunicado todas las actuaciones y que es conocedora de la reclamación efectuada por la perjudicada.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de septiembre de 2009 y 22 de octubre de 2010, la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, Cintec, S.L., emite informes en los que se hace constar: Se ha transmitido al Contratista la información recibida, al objeto de que se de parte al seguro de responsabilidad civil de la obra, aunque algunas incidencias ya están en manos del seguro.

Podemos indicar que se debió tratar de la tubería de PE-AD, que se dispuso en el encuentro de acera-fachada y que servía de acometida provisional aérea a las distintas viviendas y edificios afectados con a la renovación de la red de abastecimiento.

No pudimos constatar si la tubería se encontraba fuera de ese punto, que no ofrece peligro para el viandante, pero en cualquier caso se indicó en su día la Contrata Aratika Construcciones, S.L.U., que al haberse producido en el interior de la obra y no poder asegurar que la tubería provisional estaba bien colocada, lo incluyera con su seguro de responsabilidad civil y según nos comunica, ha sido así.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado éste no presentó ningún escrito de alegaciones.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal, las obras de Renovación de la red de abastecimiento de las calles Navarra, La Ventilla y Juan Carlos mi fueron contratadas por el Ayuntamiento con la empresa Aratika Construcciones, S.L.U. y la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas se contrató con ingeniería Cintec, S.L., y según el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 y el artículo 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de contratos del Sector Público, los supuestos daños que alega la reclamante no han sido ocasionados como consecuencia de ninguna orden inmediata ni directa de la Administración, ni tampoco como consecuencia de los vicios del proyecto que no fue elaborado por ella, por lo que, una vez oídos el contratista y la dirección facultativa, se concluye que esta Administración no es la responsable de los daños siendo responsable, en su caso, el contratista y dado que la contrata procedió a dar parte a su seguro que Responsabilidad Civil de este hecho, la Dirección de la Obra entiende en su escrito que es la forma de que se indemnice la D^a Lucía Manero Sagredo, por los daños causados, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Tener por ejercitada la acción administrativa instada por la perjudicada.

2.- Que el pronunciamiento de los daños reclamados recaerá sobre la empresa contratada, esto es, Aratika Construcciones, S.L.

3.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, Aratika Construcciones, S.L.

5.- El presente acuerdo sólo es un pronunciamiento o acto de juicio sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños y, por lo tanto, ejercitada esta facultad ante el órgano de contratación queda interrumpido el plazo de prescripción de la acción civil, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

10.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a ESTHER ZALDUENDO LORENZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de noviembre de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a Susana Castillo Doñate, en nombre y representación de D^a Esther Zalduendo Lorenz en la que se exige la reparación del daño sufrido en las ventanas y azulejos de la cocina de la vivienda de su propiedad sita en la calle La Ventilla, n^o 41-3^o, debido según manifiesta, a las obras de urbanización de un solar colindante al edificio Urbanización de la U.E. N^o 21 por las vibraciones que producían las aplanadoras utilizadas.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de marzo de 2010, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de marzo de 2010, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de marzo de 2010, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación.

RESULTANDO.- Con fecha 16 de abril de 2010 el Arquitecto Municipal emitió informe en el que se constata:...Las obras, que según el reclamante han sido causantes de los daños, fueron promovidas por el Ayuntamiento de Haro, habiéndose recepcionado parcialmente. Las mismas fueron contratadas a la empresa Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. y la dirección facultativa de las mismas fue llevada por la empresa Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.L., representada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Francisco José Bernad Alfaro.

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de abril de 2010, la mercantil Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. emite el correspondiente informe, en el que se constata:... Que esta parte niega, desde este mismo instante, cualquier responsabilidad respecto de los mismos, máxime cuando la

reclamante nada prueba en cuanto a los daños que aduce, ninguna fecha se indica en cuanto al día en que supuestamente se produjeron los supuestos daños. El escrito iniciador del procedimiento presentado por la reclamante es de tal vaguedad... Así, en el citado escrito únicamente se hace constar la existencia de unos daños, su importe y que la causa de los mismos (sin prueba alguna) son las vibraciones producidas por las obras realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Haro... La vivienda en cuestión forma parte de un edificio que lleva construido alrededor de OCHENTA AÑOS... Se dice que la causa de los daños son las vibraciones producidas por las obras ejecutadas por Ortiz cercanas a la vivienda pero nada se prueba en tal sentido. Se llega a tal conclusión sin que conste el más mínimo estudio de tal causa efecto... Pero es más, no existe relación de causalidad entre el daño y las obras, pues el daño en la vivienda no se produjo dentro del ámbito de actuación directa de Ortiz... En consecuencia, los daños reclamados no se derivaron de actuación alguna relativa a las obras que llevó a cabo mi mandante pues las mismas se realizaron correctamente y los supuestos daños materiales se debieron a causas no imputables a la obra municipal de referencia... Pero es más, desde el punto de vista fáctico, es esencial acreditar la existencia de vibraciones en la ejecución de las obras públicas y su entidad suficiente para producir los daños aducidos y lo cierto, como se ha dicho, es que nada en tal sentido se ha probado hasta el momento... Pues bien, el único hecho acreditado es el daño supuestamente sufrido por el interesado. Sin embargo no se acredita la concurrencia de ninguno de los otros factores antes citados, por lo que debe rechazarse la reclamación formulada por el denunciante.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de septiembre de 2010, Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A. emite informe como dirección facultativa de las obras adjudicadas en el que se constata:... La obra no tuvo ninguna actividad capaz de originar los daños en viviendas que se relacionan en los escritos de los particulares. La obra tuvo unas demoliciones controladas de edificaciones exentas desde el punto de vista estructural, distinguiendo el factor técnico de estar colindante y de tener la estructura común. Todas las edificaciones más próximas a las edificaciones eran colindantes pero no compartían estructura en ninguno de los

casos. Además las demoliciones se realizaron con maquinaria pesada o directamente a mano, nunca con explosivos, por lo que tampoco hubo caídas de material descontroladas, ni temblores de terreno que pudieran producir grietas, ni otro tipo de patología en las edificaciones. Estas afirmaciones se pueden extender al resto de actividades de la obra, movimientos de tierra, instalación de servicios, pavimentación, etc.... Siendo que las obras de urbanización, ni han afectado ni han tenido magnitud para afectar a los inmuebles, desde el punto de vista estructural.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días se ha presentado un escrito de alegaciones con fecha de entrada 14 de octubre de 2010 en el que manifiesta que ha quedado acreditado que a consecuencia de la ejecución de las obras ha quedado acreditado que a consecuencia de la ejecución de las obras realizadas le han sido causados daños en la vivienda de su mandante, y como se desprende del informe de Dirección de Obra suscrito por el Sr. Bernad, no solamente a mi mandante, sino a muchos otros propietarios de viviendas que también han presentado sus reclamaciones, solicitando sea estimada íntegramente su reclamación.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar el escrito de alegaciones presentado tras el trámite de audiencia al ser una simple ratificación del escrito de interposición de la reclamación inicial y resultar incierto que haya quedado acreditado que a consecuencia de la ejecución de las obras realizadas le hayan sido causados daños en la vivienda de su mandante.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal, las obras fueron contratadas por el Ayuntamiento con la empresa Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. y la dirección facultativa, Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A. y según el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 y el artículo 198 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, los supuestos daños que alega la reclamante

no han sido ocasionados como consecuencia de ninguna orden inmediata ni directa de la Administración, ni tampoco como consecuencia de los vicios del proyecto que no fue elaborado por ella, por lo que, una vez oídos el contratista y la dirección facultativa, se concluye que esta Administración no es la responsable de los daños siendo responsable, en su caso, el contratista, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Tener por ejercitada la acción administrativa instada por la perjudicada.

2.- Que el pronunciamiento de los daños reclamados recaerá sobre la empresa contratada, esto es, Ortiz

Construcciones y Proyectos, S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A.

5.- El presente acuerdo sólo es un pronunciamiento o acto de juicio sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños y, por lo tanto, ejercitada esta facultad ante el órgano de contratación queda interrumpido el plazo de prescripción de la acción civil, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

11.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a VEGA DÍAZ GARCÍA.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de junio de 2010, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a Vega Díaz García en la que se exige la reparación del daño sufrido en su vehículo con matrícula LO-5781-S, cuando la grúa municipal le arrancó de su sitio el faldón delantero del coche cuando lo estaba retirando de la calle Tirón donde estaba estacionado y aunque el operario de la grúa se lo colocó nuevamente, el día 11 de junio se le volvió a caer cuando iba circulando.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de julio de 2010, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 2010, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de julio de 2010, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación.

RESULTANDO.- Con fecha 11 de julio de 2010 la Policía Local emite acta de comparecencia y diligencia de inspección sobre los hechos denunciados, así como informe aclaratorio de errores de la Policía Local de fecha 6 de octubre de 2010, con fecha 13 de octubre de 2010, la mercantil contratada del servicio de grúa Sufi, S.A.,

emitió el correspondiente informe.

En el acta de comparecencia y diligencia de inspección sobre los hechos denunciados de fecha 11 de junio de 2010 emitida por la Policía Local, se constata: Que el día 3 de junio del presente año, la grúa municipal al ir a recoger el vehículo de mi propiedad, le causó el desprendimiento del faldón delantero del vehículo LO-5781-S. El operario de la grúa, lo colocó en su sitio, pero hoy día 11 de junio, se ha caído de nuevo, por lo que ya no se sujeta adecuadamente, por lo que ha ido a un taller para que se lo sujeten debidamente, presentando factura de los gastos.

En la Diligencia de Inspección del agente nº 9 se constata: Que siendo las 17,40 horas del día 3 de junio de 2010, se avisó a la grúa municipal para retirar un vehículo LO-5781-S, que se encontraba aparcado en la c/ Tirón, dificultando la circulación a otros usuarios.

Que cuando el vehículo se encontraba enganchado se personó su propietaria y pagó la tasa por enganche, 15 euros y cuando se realizaba la tarea de desenganche de la grúa, por causas de haberse enganchado el faldón delantero, éste se arrancó de su sitio. El operario de la grúa se lo colocó en su lugar y parece ser que estaba debidamente enganchado, ya que el vehículo abandonó el lugar sin caerse el mencionado faldón, por lo que se dio por terminada la incidencia.

En el informe aclaratorio de errores de la policía local de fecha 6 de octubre de 2010 se constata: 5.- Que por error de fechas, se realizó un informe por el Oficial nº 26, negando lo ocurrido escrito anteriormente que no tiene que tenerse en cuenta en relación con los daños al vehículo LO-5781-S.

En el informe de fecha 13 de octubre de 2010 la mercantil contratada del servicio de grúa Sufi, S.A., emitió el correspondiente informe. En el mismo se constata:... En relación con la reclamación presentada por D^a Vega Díaz García respecto de los daños sufridos en el faldón delantero de su vehículo matrícula LO-5781-S, indicar que se procedió solo al enganche del vehículo, sin producir ningún daño al mismo, salvo el embellecedor del faldón, que se soltó y se colocó en su sitio.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días se ha presentado un escrito de alegaciones por la interesada con fecha 4 de

octubre de 2010, manifestando la disconformidad con el informe del Policía Local n° 26 y se vuelva a solicitar informe al agente n° 9.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la alegación presentada puesto que el informe aclaratorio de errores de la Policía Local de fecha 6 de octubre de 2010 ha subsanado y aclarado lo interesado por la reclamante en su escrito de alegaciones tras el trámite de audiencia.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo, el servicio de grúa es un servicio contratado con la mercantil SUFI, S.A. y los daños que alega la reclamante no han sido ocasionados como consecuencia de ninguna orden inmediata ni directa, ni ninguna acción ni omisión de la Administración, debiendo responder de los daños, en su caso, la empresa contratada, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal

y Medio Ambiente celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Tener por ejercitada la acción administrativa instada por la perjudicada.

2.- Que el pronunciamiento de los daños reclamados recaerá sobre la empresa contratada, esto es, SUFI, S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, SUFI, S.A.

5.- El presente acuerdo sólo es un pronunciamiento o acto de juicio sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños y, por lo tanto, ejercitada esta facultad ante el órgano de contratación queda interrumpido el plazo de prescripción de la acción civil, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

12.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a M^a ISABEL Y D. VICTORINO URISZAR GAROÑA.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de diciembre de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a M^a Isabel y D. Victorino Uriszar Garoña, en la que se exige la reparación del daño sufrido en la casa de su propiedad sita en la c/ Santa Lucía, nº 22, debido, según manifiesta, a las obras de urbanización de la U.E. Nº 21 llevadas a cabo en la c/ La Magdalena que bordea al Sur y al Este dicha casa.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de marzo de 2010, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de marzo de 2010, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de marzo de 2010, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe de la Unidad responsable del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

RESULTANDO.- Con fecha 16 de abril de 2010 el Arquitecto Municipal emite el correspondiente informe, con fecha 17 de septiembre de 2010, la mercantil Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. emite el correspondiente informe y con fecha 3 de septiembre de 2010 Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A. emite informe como dirección facultativa de las obras adjudicadas.

Con fecha 16 de abril de 2010 el Arquitecto municipal emite el correspondiente informe en el que se constata:... las obras, que según el reclamante han sido causantes de los daños, fueron promovidas por el Ayuntamiento de Haro, habiéndose recepcionado parcialmente. Las mismas fueron contratadas a la empresa Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. y la dirección facultativa de las mismas fue llevada por la empresa Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.L., representada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco José Bernad Alfaro.

Con fecha 17 de septiembre de 2010, la mercantil Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. emite el correspondiente informe, en el que se constata:... Que esta parte niega, desde este mismo instante, cualquier responsabilidad respecto de los mismos, máxime cuando los reclamantes nada prueban en cuanto a los daños que aduce. El escrito iniciador del procedimiento presentado por los reclamantes es de tal vaguedad... Así, en el citado escrito únicamente se hace constar la existencia de un informe pericial el importe de los daños pero no la causa de los mismos. La vivienda en cuestión forma parte de un edificio que lleva construido alrededor de OCHENTA AÑOS... Se llega a tal conclusión sin que conste el más mínimo estudio de tal causa efecto... Pero es más, no existe relación de causalidad entre el daño y las obras, pues el daño y las obras, pues el daño en la vivienda no se produjo dentro del ámbito de actuación directa de Ortiz... En consecuencia, los daños reclamados no se derivaron de actuación alguna relativa a las obras que llevó a cabo mi mandante pues las

mismas se realizaron correctamente y los supuestos daños materiales se debieron a causas no imputables a la obra municipal de referencia... Pues bien, el único hecho acreditado es el daño supuestamente sufrido por el interesado. Sin embargo, no se acredita la concurrencia de ninguno de los otros factores antes citados, por lo que debe rechazarse la reclamación formulada por el denunciante.

Con fecha 3 de septiembre de 2010, Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A. emite informe como dirección facultativa de las obras adjudicadas en el que se constata:... La Dirección facultativa ya emitió un informe sobre este asunto con fecha 21 de octubre de 2008. En dicho informe se describieron los hechos acaecidos en ese momento.

El primer paso dado por esta dirección facultativa, una vez nos informaron, fue dar orden al encargado de obra de Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. de visitar y hacer fotografías en las deficiencias.

A la vista de las fotografías, esta dirección estimó que las grietas aparecidas en la fachada y en parte en el salón de la casa, por su forma, su disposición y por remiendos fotografiados en el suelo de la terraza, debían de llevar bastante tiempo. Si bien se decidió concertar una visita de la Dirección de Obra para un par de semanas después.

Como conclusiones de dicha visita se resume lo siguiente:

-Por la disposición vertical de las grietas y por el conocimiento de las obras realizadas por Ortiz en las inmediaciones (Derribo de inmuebles no adhesionados al edificio salvo una nave de escasa entidad que no compartía estructura con el inmueble y trabajos de excavación en zanjas de muy escasa altura) opinamos que las grietas tienen una antigüedad bastante mayor que la obra de referencia y que no parece factible que las obras realizadas por Ortiz tengan la capacidad de crear estas grietas directamente.

-Para asegurar lo anterior, se decide la colocación de testigos, para comprobar el crecimiento de las grietas. Los testigos fueron colocados a principios de octubre de 2008 por lo que se podrá comprobar el posible avance de los desperfectos y por lo tanto la implicación en los mismos de la empresa Ortiz. Es por ello que se remite a un posterior informe con los resultados de los testigos colocados... En

todas las visitas realizadas hasta la finalización de la obra, así como en reuniones realizadas con posterioridad, se realizaron visitas, sin avisar a los propietarios, para comprobar dicho avance, en nuestra opinión inexistente o de escasa velocidad.

Es por ello, que debido a estas circunstancias y en especial a lo ya reiterado de que el tipo y magnitud de las obras realizadas no tienen capacidad para generar dichas grietas, que nos ratificamos en nuestra valoración técnica de que no cabe la relación entre las reclamaciones de los propietarios y las obras realizadas en la unidad de ejecución nº 21.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días se ha presentado un escrito de alegaciones con fecha de entrada 8 de octubre de 2010 al que acompaña informe emitido por el Arquitecto de parte de D. Eduardo Moscoso del Prado, ascendiendo los perjuicios ocasionados a 4.918,74 € afirmando dicho informe de parte que si los daños se han producido se ha debido a una mala ejecución, siendo responsables todos los intervinientes en las obras de urbanización.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar el escrito de alegaciones tras el trámite de audiencia al ser una simple ratificación del escrito de interposición de la reclamación inicial y resultar incierto que haya quedado acreditado que a consecuencia de la ejecución de las obras realizadas le hayan sido causados daños en la vivienda de su mandante.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal, las obras de la U.E. Nº 21 fueron contratadas por el Ayuntamiento con la empresa Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. y la dirección facultativa Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A. y según el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 y el artículo 198 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, los supuestos daños que alegan los reclamantes no han sido ocasionados como consecuencia de ninguna orden inmediata ni directa de la Administración, ni tampoco como

consecuencia de los vicios del proyecto que no fue elaborado por ella, por lo que, una vez oídos el contratista y la dirección facultativa, se concluye que esta Administración no es la responsable de los daños, siendo responsable, en su caso, el contratista, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1.- Tener por ejercitada la acción administrativa instada por los perjudicados.
- 2.- Que el pronunciamiento de los daños reclamados recae sobre la empresa contratada, esto es, Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A.
- 3.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A.

5.- El presente acuerdo sólo es un pronunciamiento o acto de juicio sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños y, por lo tanto, ejercitada esta facultad ante el órgano de contratación queda interrumpido el plazo de prescripción de la acción civil, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

13.- RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. FÉLIX ORTÚN Y D^a ALICIA GABARRI.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de agosto de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D. Félix Ortún y D^a Alicia Gabarri en la que se solicita la reparación del daño sufrido en 25 botellas de vino como consecuencia de filtraciones de aguas fecales en su local sito en la c/ Mediodía, n^o 10 debido a un atasco en el colector de saneamiento el día 5 de agosto de 2009.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de agosto de 2009, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de septiembre de 2009, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de octubre de 2009, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del servicio de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según los reclamantes, le ha ocasionado el daño.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de octubre de 2009, el Arquitecto Municipal Sr. Llona emitió informe previo requerimiento efectuado por el Ayuntamiento.

En el informe del Arquitecto Municipal se constata:... El inmueble sito en la calle Mediodía, n^o 10 conecta con la red de abastecimiento en la calleja de Santa Lucía, la

cual, efectivamente, tuvo un atasco en aquellas fechas. Esta avería pudo causar filtraciones en el local de la calle Mediodía, nº 10 y causar daños en las 25 botellas de vino.

Con fecha 12 de noviembre de 2009, la mercantil SUFI, S.A. emitió informe previo requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de la intervención efectuada por dicha mercantil el día 5 de agosto de 2009.

En el informe de la mercantil SUFI, S.A. se constata:... En relación con la reclamación presentada el día 5 de agosto de 2009 por D. Félix Ortún y D^a Alicia Gabarri por filtraciones en su local exponer lo siguiente:

Que con fecha 5 de agosto se recibió aviso para la limpieza de tuberías de aguas fecales en la calleja de Santa Lucía. Una vez personados en el lugar, se comprobó que dicha tubería estaba obstruída, procediendo inmediatamente a su limpieza, dentro de las posibilidades, ya que la tubería de dicha calleja se encontraba totalmente hundida en varios tramos como ya se pudo verificar en la anterior actuación de fecha 28 de febrero de 2009, que se puso en conocimiento de la Unidad Técnica de Obras del Ayuntamiento de Haro.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado a los perjudicados, no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

RESULTANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Admitir la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la existencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo, en el informe del Arquitecto Municipal y en el informe de la mercantil SUFI, S.A., dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, sí le corresponde el pago del importe solicitado.

En este supuesto, el daño a indemnizar y reclamado asciende a un total de 25 € por las botellas de vino dañadas.

2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

3.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

14.- RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. JACOB URQUIAGA MARTÍNEZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de marzo de 2010, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D. Jacob Urquiaga Martínez en la que se solicita la reparación de los daños sufridos en los bajos de su coche, rotura de cárter y grieta en foco delantero derecho y posterior servicio de grúa al chocar contra un badén mal señalizado verticalmente y ausencia de señalización horizontal en la calle Santa Lucía, en la salida de la rotonda.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de mayo de 2010, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de mayo de 2010, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de junio de 2010, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del servicio de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 2010, el Arquitecto Municipal emite el informe solicitado de los daños causados.

En dicho informe se constata:... Señalar que el badén, así como el límite máximo de velocidad se encuentran convenientemente señalizados, conforme a la Orden FOM/3053/2008 y que respetando los límites fijados no es posible que un vehículo golpee con sus bajos el reductor de velocidad instalado.

Con fecha 18 de diciembre de 2009 la Policía Local emite acta de denuncia y comparecencia cuyo nº de diligencias es C102/2009 en la que se constata: ...Preguntado: Si ha sido consciente de la señalización vertical de peligro por badén, manifiesta que no, ya que en una rotonda y con la circulación que había en esos momentos, pues es la salida de los niños del colegio, la atención primordial es al tráfico en sí y no a la señales.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado, no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

RESULTANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este

supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe del Arquitecto, el Excmo. Ayuntamiento queda exento de todo tipo de responsabilidad desde el momento que el badén, así como el límite máximo de velocidad se encuentran convenientemente señalizados, conforme a la Orden FOM/3053/2008 y que respetando los límites fijados no es posible que un vehículo golpee con sus bajos el reductor de velocidad instalado, además preguntado por la Policía Local: Si ha sido consciente de la señalización vertical de peligro por badén, manifiesta que no, ya que en una rotonda

y con la circulación que había en esos momentos, pues es la salida de los niños del colegio, la atención primordial es al tráfico en sí, y no a las señales, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

2.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

15.- RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR AXA, S.A. Y D^a M^a JOSÉ INCHAUSTI MÉNDEZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a Carina González Molina, en nombre de AXA, S.A. y de D^a María José Inchausti Méndez en la que se solicita la reparación del daño sufrido en su coche Audi S3 matrícula 6908 CRK, el día 9 de octubre de 2008 como consecuencia del siniestro ocurrido en la calle La Industria, cuando la parte baja del vehículo se quedó enganchada con una alcantarilla mal colocada, lo que le produjo la rotura en el sistema de dirección asistida.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de octubre de 2009, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de octubre de 2009, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de noviembre de 2009, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del servicio de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según los reclamantes, le ha ocasionado el

daño.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de octubre de 2008 la Policía Local emitió, previa comparecencia del reclamante, la diligencia n° C10/2008 a la que se acompaña la correspondiente Diligencia de Inspección Ocular y el informe fotográfico.

En la Diligencia de Inspección Ocular se constata:... El perjudicado indica al agente que la arqueta que le ha ocasionado los daños en el vehículo está situada en la calle La Industria, donde se persona el agente n° 29 y observa que, en efecto, existe una arqueta la cual, en su firme, presenta un hundimiento considerable, siendo posible que el daño en el bajo del vehículo sea a causa del desperfecto en calzada.

Con fecha 18 de noviembre de 2009, el Arquitecto Municipal Sr. Llona emitió informe previo requerimiento efectuado por el Ayuntamiento.

En el informe del Arquitecto Municipal se constata:... Señalar que el asfalto de la zona perimetral al pozo se encontraba asentado, de tal manera que la tapa del mismo sobresalía levemente. A día de hoy se han realizado obras en la zona para subsanar el problema.

... Esto implica que el reclamante, al trazar la curva, tuvo que invadir completamente el carril de sentido contrario para poder pisar el pozo defectuoso...

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado a los perjudicados, no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

RESULTANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Admitir la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la existencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo, en el informe del Arquitecto Municipal y en las diligencias policiales, dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, sí le corresponde el pago del importe solicitado.

En este supuesto, el daño a indemnizar y reclamado asciende a un total de 363,25 € por la rotura del tubo de dirección según factura aportada.

2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

3.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

16.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA OBRA -ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LA VEGA EN HARO-

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2010 en la que se informa sobre la conveniencia de contratar la obra de - Acondicionamiento de local para Asociación de Mujeres de la Vega en Haro- según proyecto redactado por la empresa Arquitectura Sánchez Ortiz S.L.U.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el Informe de Secretaría, en el que se señala que, el presente contrato puede ser adjudicado por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Visto el Informe de Intervención, en el que se señala que existe consignación presupuestaria para dicha atención en la aplicación número 93304.622 del Presupuesto Municipal.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Incoar expediente de contratación de lo anteriormente expuesto por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un presupuesto de licitación de 58.791,02 euros de valor estimado y 10.582,38 euros de IVA.

2).- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la presente contratación.

3).- Publicar simultáneamente el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja y Perfil del Contratante durante el plazo de veintiséis días naturales.

17.- SOLICITUD DE D. ALFREDO URRUCHI SALAZAR DE CAMBIO DE PLACA DE VADO POR DETERIORO DE LA ANTERIOR.

Dada cuenta de la solicitud de D. Alfredo Urruchi Salazar, de cambio de placa de vado permanente, sito en calle Donantes de Sangre, nº 5, por deterioro de la anterior.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local en materia de licencias de vados, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda conceder la nueva placa de vado permanente solicitada, previo abono de 3,61 euros, y de la entrega de la placa deteriorada.

18.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA SESIÓN NÚMERO 47 ACUERDO NÚMERO 8 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, SOBRE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA AUTOESCUELA EN CALLE LA VENTILLA, 39 PB.

Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2010, por el que se concede licencia de obras a D. Manuel García Terreros para acondicionamiento de local para autoescuela, sito en calle Ventilla, número 39 PB.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Modificar el punto de 1).- del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2010, de modo que:

-En donde dice: 1).- Conceder licencia ambiental solicitada, ...

-Debe decir: 1).- Conceder licencia de obra solicitada, ...

19.- SOLICITUD DE FOSA DE D. IGNACIO CARLOS URETA IÑIGUEZ E HIJOS.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Ignacio Carlos Ureta Iñiguez e Hijos, solicitando del Ayuntamiento la concesión de una fosa de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, y cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. Fulgencio Hernández Rubio e Hijos, la fosa nº 161 de la C/ San Pelayo, del Cementerio Municipal.

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 1.440 euros.

20.- SOLICITUD DE D. M^a TERESA MURGA GUERGUER, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA FOSA N^o 17 DE LA CALLE SAN ALBERTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. M^a Teresa Murga Guerguer, solicitando el cambio de titularidad de la fosa n^o 17 de la C/ San Alberto del Cementerio Municipal, cuya titularidad figura a nombre de Concepción Guerguer Aguirre y en lo sucesivo pase a nombre de la solicitante.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, y cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar el cambio de titularidad de la fosa n^o 17 de la C/ San Alberto del Cementerio Municipal, a favor de M^a Teresa Murga Guerguer.

2).- Aprobar la liquidación de las tasas municipales por importe de 86,40 euros.

21.- SOLICITUD DE D. M^a IVONNE BERTRAND AZURMENDI, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA FOSA N^o 3 DE LA CALLE SAN AGUSTIN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. M^a

Ivonne Bertrand Azurmendi, solicitando el cambio de titularidad de la fosa nº 3 de la C/ San Agustín del Cementerio Municipal, cuya titularidad figura a nombre de Sabina Azurmendi Zabaleta y en lo sucesivo pase a nombre de la solicitante.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, y cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar el cambio de titularidad de la fosa nº 3 de la C/ San Agustín del Cementerio Municipal, a favor de M^a Ivonne Bertrand Azurmendi.

2).- Aprobar la liquidación de las tasas municipales por importe de 86,40 euros.

22.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

23.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

El Sr. Alcalde Accidental da cuenta del siguiente:

-- Escrito de la Federación Riojana de Municipios, en

relación a la información remitida por la Dirección General de Tráfico, sobre la Acreditación Telemática del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

La Sra. Secretaria General da cuenta de los siguientes:

-- Se da cuenta de la Sentencia nº 308/2010, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo nº 78/2010-F, interpuesto por D. José Ignacio Lacuesta Calvo.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

-- Escrito de la Dirección General de Universidades y Formación Permanente, reconociendo la obligación de abono de 5.925,00€ correspondiente a la subvención concedida para Educación de Adultos.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

-- Escrito de la Dirección General de Cultura, aprobando la justificación presentada correspondiente a la realización de la actividad ACTIVIDADES INFANTILES DE VERANO (CINE EN LA CALLE Y SOMBRAS CHINAS), por importe de 2.116 €, y reconociendo la obligación de abono de 1.504€.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°
EL ALCALDE ACCIDENTAL

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: José Ignacio Asenjo

Fdo.: M^a Mercedes González